

DICTAMEN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES SOBRE EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS/AS PARA PRESIDENTES/AS MUNICIPALES; DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2018-2019.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 14, 16, 35, 36, 39, 40, 41 Base I, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los diversos 2, 3, 5, párrafo segundo; y 23, párrafo primero, incisos c) y e), de la Ley General de Partidos Políticos; 226 y 228, párrafo primero, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, 13, 4, 14, 17, 66, 149 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 5, 6, 7, 8, 9, 10, 126, 128, 12, 130, 131, 136, 138, y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1º, 4º, 5º, 7º, 13º, 14º bis, 24º último párrafo, 42º, 43º, 44º, 45º, 46º, 47º, 48º, 49º, 49º bis, 55º, 60º inciso f) y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA; y a la Base 1º de la Convocatoria al proceso de selección de las candidaturas para Presidentes y Presidentas Municipales; Síndicos y Síndicas; Regidores y Regidoras de los Ayuntamientos; para el proceso electoral local 2018 - 2019 en el Estado de Aguascalientes.

ANTECEDENTES

I.- Que, con fecha de 22 de abril de 2019, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes emitió sentencia en el **JUICIO ELECTORAL** bajo el número de expediente **TEEA-JE-002/2019 Y ACUMULADOS TEEA-JDC-094/2019, TEEA-JDC-094/2019, TEEA-JDC-095/2019, TEEA-JDC-096/2019 y TEEA-JDC-097/2019**, en la que estableció:

7. EFECTOS.

*I. Se **revoca el Dictamen de fecha cinco de abril**, para los efectos de que la **CNE**, en un **término de doce horas**, a partir de la notificación vía electrónica de esta sentencia, cumpliendo con la debida fundamentación y motivación expuesta en el cuerpo de la presente sentencia, emita otro Dictamen en el que acompañe la metodología y los resultados de las encuestas.*

*II. Hecho lo anterior, de manera inmediata lo someta a la aprobación final del CEN o el Consejo Nacional, la cual deberá sancionar dentro del plazo **máximo de treinta seis horas** contadas a partir de que reciban el Dictamen de la CNE ordenado en el punto I.*

III. Se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y a los Consejos Municipales, lo siguiente:

*i. En el caso de que, como consecuencia del cumplimiento de esta sentencia, resulten otros candidatos, tomando en consideración que ha concluido la etapa de registro de candidatos y que las campañas electorales iniciaron el pasado 15 de abril y se encuentran vigentes, **en esa lógica, se reponga el procedimiento** previsto en los artículos 143 al 156 del Código Electoral, respecto de los candidatos en cuestión, a efecto de que conforme al Dictamen definitivo originado del presente Cumplimiento, realice lo siguiente:*

a) Recibir la documentación de registro, para su posterior validación,

*b) Realizar las verificaciones de datos y requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 154 del Código Electoral en un **plazo de 24 horas.***

*c) Otorgue un **plazo de 48 horas** al partido político para subsanar los errores y omisiones que en su caso señale la autoridad encargada del registro.*

d) Una vez hecho lo anterior, se ordena al Consejo General del IEE y a los Consejos Municipales, aprobar los registros de las candidaturas, siguiendo los procedimientos previstos en el Código Electoral.

*Se reitera a las autoridades electorales administrativas respectivas, que **las candidaturas actuales subsisten hasta en tanto no sean sustituidas por efecto del nuevo dictamen sancionado por el CEN o el Consejo Nacional, en cumplimiento a esta sentencia.***

CONSIDERANDO

1.- Que el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Elecciones cuentan con atribuciones suficientes para emitir el presente Acuerdo, en términos de lo previsto por los artículos 38º, 44º letra w, 46º y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA; así como lo previsto en el Segundo Transitorio de la multicitada Convocatoria la Comisión Nacional de Elecciones determinó el proceso de selección de candidaturas en el marco del proceso electoral 2019, para el Estado de Aguascalientes.

Que la Comisión Nacional de Elecciones es competente para emitir el presente resolutivo en términos de las atribuciones que le confieren los artículos 42º, 43º, 44º, 46º, letras b., c., d., e., m., y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA; así como a lo previsto en la Convocatoria al proceso de selección de las candidaturas para Presidentes y Presidentas Municipales; Síndicos y Síndicas; Regidores y Regidoras de los Ayuntamientos; para el proceso electoral local 2018 – 2019 en el Estado de Aguascalientes.

Aunado a lo señalado en el párrafo que antecede, resulta necesario citar dos criterios de resoluciones jurisdiccionales que son aplicable al caso que nos ocupa, dado que, por un

lado, en reciente sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF, en el expediente **SUP-JDC-65/2017**, se resolvió lo siguiente tomando en cuenta los criterios y argumentos:

[...]

Al efecto, es preciso mencionar que la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA cuenta con atribuciones para analizar la documentación presentada por los aspirantes para verificar el cumplimiento de los requisitos de ley e internos, así como valorar y calificar los perfiles de los aspirantes a las candidaturas externas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46, incisos c y d, del Estatuto de MORENA, de acuerdo con los intereses del propio partido.

Es importante mencionar que dicha atribución se trata de una facultad discrecional de la Comisión Nacional de Elecciones, establecida en el propio artículo 46, inciso d), del Estatuto, puesto que dicho órgano intrapartidario, de conformidad con el supuesto descrito en la norma estatutaria tiene la atribución de evaluar el perfil de los aspirantes a un cargo de elección popular.

Es así, toda vez que la facultad discrecional consiste en que la autoridad u órgano a quien la normativa le confiere tal atribución, puede elegir, de entre dos o más alternativas posibles, aquella que mejor responda a los intereses de la administración, órgano, entidad o institución a la que pertenece el órgano resolutor, cuando en el ordenamiento aplicable no se disponga una solución concreta y precisa para el mismo supuesto.

De esta forma, el ejercicio de las facultades discrecionales supone, por sí mismo, una estimativa del órgano competente para elegir, de entre dos o más alternativas posibles, aquella que mejor se adecue a las normas, principios, valores o directrices de la institución u órgano a la que pertenece o represente el órgano resolutor.

Esto es, la discrecionalidad no constituye una potestad extralegal, más bien, el ejercicio de una atribución estatuida por el ordenamiento jurídico, que otorga un determinado margen de apreciación frente a eventualidades a la autoridad u órgano partidista, quien luego de realizar una valoración objetiva de los hechos, ejerce sus potestades en casos concretos.

Por tanto, es importante distinguir a la discrecionalidad de la arbitrariedad, porque estas categorías constituyen conceptos jurídicos diferentes y opuestos.

La discrecionalidad es el ejercicio de potestades previstas en la ley, pero con cierta libertad de acción, para escoger la opción que más favorezca; sin embargo, no es sinónimo de arbitrariedad, en tanto constituye el ejercicio de una potestad legal que posibilita arribar a diferentes soluciones, pero siempre en debido respeto de los elementos reglados, implícitos en la misma.

Además, es importante destacar que la facultad prevista en ese dispositivo estatutario, está inmersa en el principio de autodeterminación y autoorganización de los partidos políticos, en cuanto pueden definir en su marco normativo las estrategias para la consecución de los fines encomendados y, uno de ellos es, precisar sus estrategias políticas, las cuales están directamente relacionadas, en el caso, con la atribución de evaluar los perfiles de los aspirantes a un cargo de elección popular, a fin de definir a las personas que cumplirán de mejor manera con su planes y programas y, en el caso, como se ha explicado, el referido artículo 46, inciso d), del Estatuto de MORENA concede tal atribución a la Comisión Nacional Electoral, con el propósito de que el partido político pueda cumplir sus finalidades constitucional y legalmente asignadas, como es, que los ciudadanos accedan a los cargos públicos por su conducto.

En este contexto, es dable concluir que el pronunciamiento en este sentido por parte del órgano responsable, se considera suficiente para que negara el registro del actor como precandidato de MORENA, a efecto de que participara en el proceso interno de selección de la candidatura para el cargo de gobernador en Coahuila, porque, como se explicó, el órgano responsable fundamentó y motivó su determinación con base en la regulación vigente que rige para el desarrollo de dicho proceso electivo interno.

Con base en lo anterior, podemos concluir que la Sala Superior, reconoce las facultades estatutarias de ésta Comisión Nacional de Elecciones para realizar la calificación y valoración de un perfil político y, en su caso, aprobar el perfil que se considere idóneo para potenciar la estrategia político electoral de MORENA en el país.

Por su parte, la sentencia dictada por los Magistrados integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el expediente **JDC 102/2017**, resolvió bajo los siguientes razonamientos que son aplicables al caso que nos ocupa:

[...]

En ese orden de ideas, tal como lo expone la responsable, se estima que la Comisión Nacional de Elecciones cuenta con una facultad discrecional para determinar de entre los aspirantes, quienes cuentan con el perfil idóneo para ser designados como candidatos a Presidentes Municipales y Síndicos en los municipios del Estado.

Toda vez que tal determinación partidista es de naturaleza discrecional administrativa, es pertinente explicar en qué consiste el ejercicio de tales facultades en la materia.

Eduardo García de Enterría, señala que contrario a los conceptos jurídicos indeterminados, en los cuales su aplicación sólo permite una única solución justa, el ejercicio de una potestad discrecional permite una pluralidad de soluciones justas, o, en otros términos, optar entre alternativas que son igualmente justas desde la perspectiva del derecho.

La discrecionalidad, en palabras del citado autor es "esencialmente una libertad de elección entre alternativas igualmente justas, o, si se prefiere, entre indiferentes jurídicos, porque la decisión se fundamenta normalmente en criterios extrajurídicos (de oportunidad, económicos, etc.), no incluidos en la Ley y remitidos al juicio subjetivo de la administración.

Por otro lado, García de Enterría señala que para que los actos discrecionales puedan legitimarse, es necesario que se respeten los elementos reglados que condicionan tal atribución, es decir que, para no justificarse de ninguna manera, unas abdicaciones totales del control sobre éstos deben de colmar elementos como la competencia del órgano, formas y procedimientos.

Como se ve el ejercicio de la facultad discrecional supone una decantación por una de la opción igualmente válida, sin dejar de advertir que para que dichos actos discrecionales puedan considerarse apegados a derecho es necesario que se respeten los elementos que condicionan esa atribución, como son que se emitan, por la autoridad facultada, y se respeten los procedimientos establecidos en la normativa aplicable.

Al respecto, la Sala Superior ha establecido que es importante distinguir a la discrecionalidad de la arbitrariedad, ya que no son sinónimos, la facultad discrecional es el ejercicio de una potestad legal que posibilita arribar a diferentes soluciones, pero siempre respetando los elementos reglados que estén en la potestad.

Las anteriores consideraciones aplicadas al caso, permiten concluir que la normativa interna partidista y la convocatoria otorgan la facultad discrecional a la Comisión Nacional de Elecciones para seleccionar los perfiles adecuados, y que en caso de ser solo uno el que apruebe, éste será único y definitivo.

Dicha conclusión es coincidente con lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial al resolver el SUP-JDC-65/2017, en donde esencialmente estableció que los actos de los partidos políticos se encuentran debidamente fundados y motivados cuando se cumplen con los requisitos fundamentos jurídicos y los razonamientos lógico jurídicos que sustentan tal determinación.

En este orden, se concluye que el órgano partidista facultado para valorar y calificar el perfil de los candidatos a ocupar cargos de elección popular postulados por MORENA, lo es la Comisión Nacional de Elecciones.

Con base en lo expuesto y fundado, es claro que tanto la Sala Superior del TEPJF como el Tribunal Electoral de Veracruz, reconocen las facultades estatutarias de la Comisión Nacional de Elecciones para realizar la calificación y valoración de un perfil político y, en su caso, aprobar el que se considere idóneo para potenciar la estrategia político electoral de MORENA en la entidad de que se trate.

2.- Que el 10 de enero de 2019, se publicó la Convocatoria al proceso de selección de las candidaturas para Presidentes y Presidentas Municipales; Síndicos y Síndicas; Regidores y Regidoras de los Ayuntamientos; para el proceso electoral local 2018 – 2019 en el Estado de Aguascalientes.

3.- Que en la Base 1 de la Convocatoria de Aguascalientes, se señaló que se notificaría la sede para el registro de aspirantes a candidatos para representar a MORENA, en los cargos de Presidente Municipal y Síndico; de los Ayuntamientos de Aguascalientes.

4.- Que en el tercero Transitorio de la Convocatoria al proceso de selección de las candidaturas para Presidentes y Presidentas Municipales; Síndicos y Síndicas; Regidores y Regidoras de los Ayuntamientos, para el proceso electoral local 2018 – 2019 en el Estado de Aguascalientes, se establece que en caso de ajustes a las misma, para su correcta instrumentación o las derivadas de acuerdos, resoluciones o requerimientos de las autoridades electorales, se faculta al Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión Nacional de Elecciones para el desahogo de dichos ajustes o fe de erratas.

5. – Que el día 04 de marzo de 2019, se publicó el DICTAMEN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES SOBRE EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS/AS PARA PRESIDENTES MUNICIPALES; DEL ESTADO DE Aguascalientes, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2018 – 2019; sin embargo, una vez publicado el dictamen mencionado y toda vez que de la revisión realizada a la publicación en la página oficial <http://morena.sj>, se observa que hay errores en los municipios de Aguascalientes y de San Francisco de los Romo, a fin de salvaguardar los derechos político electorales de las solicitudes de registro aprobadas por la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, se publicó con fecha 05 de marzo del 2019 la Fe de Erratas al Dictamen antes mencionado.

6.- Que en sesión del Comité Ejecutivo Nacional de fecha 07 de marzo de 2019, acordó la revisión de perfiles e inclusión, en su caso, de las propuestas del C. Ignacio Cuitláhuac Cardona Campos, Delegado en funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Aguascalientes; designado por el Comité Ejecutivo Nacional; y una vez realizados los procedimientos estatutarios la Comisión Nacional de Elecciones publicó con fecha 8 de marzo del 2019 el ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA SOBRE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES SOBRE EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS/AS PARA PRESIDENTES MUNICIPALES; DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2018 – 2019. EMITIDO EL 5 DE MARZO DE 2019

RESULTANDO

Primero. – Que con fecha 10 de enero de 2019, se publicó la Convocatoria al proceso de selección de las candidaturas para presidentes y Presidentas Municipales; Síndicos y Síndicas; Regidores y Regidoras de los Ayuntamientos; para el proceso electoral local 2018 – 2019 en el Estado de Aguascalientes.

Segundo. - Que el día 11 de febrero de 2019, se llevó a cabo el registro de aspirantes a la candidatura de presidentes/as Municipales del Estado de Aguascalientes, fecha en la que solicitaron su registro, diversos aspirantes, por la candidatura a la presidencia municipal de los Ayuntamientos del Estado de Aguascalientes.

Tercero. - Que en sesión permanente de la Comisión Nacional de Elecciones se llevó a cabo la revisión exhaustiva y se verificó el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios de las solicitudes de registro conforme a las constancias que obran en sus expedientes, por

lo que, se procedió a la calificación y valoración de sus perfiles con base en las constancias documentales que obran en el expediente, tomando en cuenta su trayectoria política, laboral y profesional. En este sentido, se aprobaron los siguientes aspirantes:

MUNICIPIO	PATERNO	MATERNO	NOMBRE(S)	GENERO	ESTATUS	CARGO
AGUASCALIENTES	BAÑUELOS	HERNÁNDEZ	MANUEL DE JESÚS	HOMBRE	INTERNO	PRESIDENTE
AGUASCALIENTES	SALAZAR	MORA	LUIS ARMANDO	HOMBRE	EXTERNO	PRESIDENTE
AGUASCALIENTES	MONREAL	AVILA	EULOGIO	HOMBRE	EXTERNO	PRESIDENTE
AGUASCALIENTES	ÁLVAREZ	FLORES	JOSÉ EUSTACIO	HOMBRE	EXTERNO	PRESIDENTE
AGUASCALIENTES	ÁVILA	ANAYA	FRANCISCO ARTURO FEDERICO	HOMBRE	EXTERNO	PRESIDENTE
AGUASCALIENTES	HERNÁNDEZ	TAPIA	CINTHYA MARICELA	MUJER	INTERNA	SÍNDICO
AGUASCALIENTES	MARÍNEZ	AVILA	MARÍA CARMEN	MUJER	INTERNA	SÍNDICO
ASIENTOS	ROBLES	ROJO	J. LUIS	HOMBRE	INTERNO	PRESIDENTE
ASIENTOS	JASSO	HERNÁNDEZ	JUAN LUIS	HOMBRE	EXTERNO	PRESIDENTE
ASIENTOS	VELÁZQUEZ	NAVARRO	RAÚL	HOMBRE	EXTERNO	PRESIDENTE
ASIENTOS	RODRÍGUEZ	GARCÍA	REYNALDA	MUJER	INTERNA	SÍNDICO
ASIENTOS	GUILLEN	DE LA PAZ	NANCY ARACELI	MUJER	EXTERNA	SÍNDICO
CALVILLO	ULLOA	GONZÁLEZ	ENDRINA	MUJER	INTERNA	PRESIDENTE
CALVILLO	ROJAS	VALLE	MA. ISABEL	MUJER	INTERNA	PRESIDENTE
CALVILLO	ORTIZ	CASTILLO	REYES	HOMBRE	INTERNO	SÍNDICO
CALVILLO	MORALES	LÓPEZ	OMAR ALEJANDRO	HOMBRE	INTERNO	SÍNDICO
COSIO	CASTAÑEDA	ELÍAS	ROSA MARÍA	MUJER	EXTERNA	PRESIDENTE
COSIO	GALVÁN	GALVÁN	JOSÉ ISRAEL	HOMBRE	INTERNO	SÍNDICO
EL LLANO	GALLEGOS	VÁZQUEZ	APOLINAR	HOMBRE	INTERNO	PRESIDENTE
EL LLANO	LÓPEZ	AGUILAR	JULISSA	MUJER	INTERNA	SÍNDICO

JESÚS MARÍA	ARELLANO	GOURCY	DULCE MARGARITA	MUJER	EXTERNA	PRESIDENTE
JESÚS MARÍA	RIVAS	GONZÁLEZ	ROSALINDA	MUJER	EXTERNA	PRESIDENTE
JESÚS MARÍA	TOSTADO	JIMÉNEZ	PAZ CATALINA	MUJER	EXTERNA	PRESIDENTE
JESÚS MARÍA	DE LA CRUZ	GUTIÉRREZ	DAVID ALEJANDRO	HOMBRE	INTERNO	SÍNDICO
JESÚS MARÍA	DELGADO	ZAPATA	ROGELIO	HOMBRE	EXTERNO	SÍNDICO
PABELLÓN DE ARTEAGA	NAVARRO	ACOSTA	SAMUEL	HOMBRE	EXTERNO	PRESIDENTE
PABELLON DE ARTEAGA	JAIME	HERNÁNDEZ	RICARDO	HOMBRE	EXTERNO	PRESIDENTE
PABELLÓN DE ARTEAGA	ANDRADE	CASTORENA	GENARO RAMÓN	HOMBRE	EXTERNO	PRESIDENTE
PABELLÓN DE ARTEAGA	MAURICIO	LÓPEZ	OBED	HOMBRE	EXTERNO	PRESIDENTE
PABELLON DE ARTEAGA	GÓMEZ	CASTAÑEDA	PAOLA	MUJER	EXTERNA	SÍNDICO
PABELLÓN DE ARTEAGA	CASTAÑEDA	ISAAC	SILVIA CRISTINA	MUJER	EXTERNA	SÍNDICO
RINCÓN DE LOS ROMO	AGUILERA	ACOSTA	MA FELIX	MUJER	INTERNA	PRESIDENTE
RINCÓN DE LOS ROMO	CASTILLO	RIVERO	ISRAEL ATOCHA	HOMBRE	INTERNO	SÍNDICO
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	MENDOZA	VILLALOBOS	ALEJANDRO	HOMBRE	INTERNO	PRESIDENTE
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	MENDOZA	VILLALOBOS	ALEJANDRO	HOMBRE	INTERNO	PRESIDENTE
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	SANDOVAL	RUVALCABA	MARIO ALBERTO	HOMBRE	EXTERNO	PRESIDENTE
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	MARTÍNEZ	VÁZQUEZ	MA. GUADALUPE	MUJER	INTERNA	SÍNDICO
TEPEZALA	SÁNCHEZ	RAMOS	EVELIA	MUJER	INTERNA	PRESIDENTE
TEPEZALA	MARMOLEJ	BERNAL	YAZMIN	MUJER	INTERNA	PRESIDENTE

TEPEZALA	JAIME	ESPARZA	JOSÉ CAYETANO	HOMBRE	EXTERNO	SÍNDICO
JOSÉ DE GRACIA	SANTOS	NAJERA	SILVIA	MUJER	EXTERNA	PRESIDENTE
JOSÉ DE GRACIA	CASTRO	ARMENDARIZ	MARLON	HOMBRE	EXTERNO	SÍNDICO

De los aspirantes antes mencionados, algunos fueron propuestas únicas, y en otros casos fueron aprobados para ser sometidos a la encuesta que contempla la letra s, del artículo 44° del Estatuto de MORENA, toda vez que se consideró que cualquiera de los candidatos aludidos en los que se aprobó más de un registro, de resultar ganadores en la encuesta correspondiente, resultarían los perfiles idóneos para representar a MORENA en el proceso electoral 2018 – 2019, ya que cualquiera de los aprobados en dicho dictamen, permitirían potenciar la estrategia político electoral de este partido político nacional en el Municipio de que se trate.

Cuarto. – En este orden de ideas, para determinar el aspirante mejor posicionado en el Municipio en el que se aprobó más de un registro, (ya que hubo municipios en los que se aprobó el registro de quién se consideró fue el candidato idóneo para tal efecto, considerándose como único y definitivo), se realizaron encuestas, en las cuales se obtuvieron los siguientes resultados:

Aguascalientes

Resultó mejor posicionado el **C. Francisco Arturo Federico Ávila Anaya**, para el cargo de presidente municipal, por lo que esta Comisión Nacional de Elecciones con aval de la encuesta considera que es quien debe representar a MORENA en la contienda Electoral 2018 – 2019.

De acuerdo a los resultados obtenidos en la encuesta para síndica la **C. Ana Carmen Martínez Ávila**, obtuvo los mejores resultados de posicionamiento, por lo que la Comisión Nacional de Elecciones con aval de la encuesta considera que es quien debe representar a MORENA, en dicho cargo, en la contienda Electoral 2018 – 2019.

Asientos

Resultó mejor posicionado el **C. Juan Luis Jasso Hernández**, para el cargo de Presidente Municipal, por lo que esta Comisión Nacional de Elecciones con aval de la encuesta considera que es quien debe representar a MORENA en la contienda Electoral 2018 – 2019.

Para el cargo de síndico/a resultó mejor posicionada la **C. Nancy Areli Guillen de la Paz**, por lo que esta Comisión Nacional de Elecciones con aval de la encuesta considera que es quien debe representar a MORENA en la contienda Electoral 2018 – 2019.

Calvillo

Resultó mejor posicionada la **C. Ma. Isabel Rojas Valle**, para el cargo de presidenta municipal, por lo que esta Comisión Nacional de Elecciones con aval de la encuesta considera que es quien debe representar a MORENA en la contienda Electoral 2018 – 2019.

Resultó mejor posicionado el **C. Omar Alejandro Morales López**, por lo que esta Comisión Nacional de Elecciones con aval de la encuesta considera que es quien debe representar a MORENA en la contienda Electoral 2018 – 2019.

Jesús María

Resultó mejor posicionada la **C. Dulce Margarita Arellano**, para el cargo de Presidente Municipal, por lo que esta Comisión Nacional de Elecciones con aval de la encuesta considera que es quien debe representar a MORENA en la contienda Electoral 2018 – 2019.

Resultó mejor posicionado el **C. David Alejandro de la Cruz Gutiérrez**, para el cargo de síndico, por lo que esta Comisión Nacional de Elecciones con aval de la encuesta considera que es quien debe representar a MORENA en la contienda Electoral 2018 – 2019.

Pabellón de Arteaga

Resultó mejor posicionado el **C. Obed Mauricio López**, para el cargo de presidente municipal, por lo que esta Comisión Nacional de Elecciones con aval de la encuesta considera que es quien debe representar a MORENA en la contienda Electoral 2018 – 2019.

Para el cargo de síndica, resultó mejor posicionada la **C. Silvia Cristina Castañeda Isaac**, por lo que esta Comisión Nacional de Elecciones con aval de la encuesta considera que es quien debe representar a MORENA en la contienda Electoral 2018 – 2019.

San Francisco de los Romo

Resultó mejor posicionado el **C. Alejandro Mendoza Villalobos**, para el cargo de presidente municipal por lo que esta Comisión Nacional de Elecciones con aval de la encuesta y considera que es quien debe representar a MORENA en la contienda Electoral 2018 – 2019.

Tepezalá

Resultó mejor posicionada la **C. Yazmin Marmolejo Bernal**, para el cargo de presidente municipal, por lo que esta Comisión Nacional de Elecciones con aval de la encuesta y considera que es quien debe representar a MORENA en la contienda Electoral 2018 – 2019.

Quinto. – Por cuanto se ha expuesto hasta el momento, cabe precisar que, en los Municipios en los que se aprobó una sola solicitud para participar como candidatos, es porque de la calificación del perfil de los aspirantes, se consideró que son las personas que potenciarán la estrategia político electoral de MORENA en el municipio de que se trate, por lo que debe respetarse el criterio empleado por la Comisión Nacional de Elecciones para determinar la aprobación de una solicitud de registro; en tal virtud, debe tomarse como única y definitiva, en términos de lo previsto por el inciso t., del artículo 44° del Estatuto de MORENA.

Asimismo, para el caso de los Municipios que se sometieron a encuesta, en términos de la Sentencia determinada, se colocan solo los resultados de las mismas, toda vez que, la Comisión de Encuestas manifiesta que es derecho de este partido político nacional, reservar información sobre el contenido de las encuestas ordenadas por los partidos políticos, debido a que los cuestionarios aplicados contienen resultados que tienen que ver con la estrategia política de este partido político nacional, que de ser proporcionada, afectaría a la estrategia político electoral de este Partido Político; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 31, de la Ley General de Partidos Políticos; en tal sentido, se solicita la reserva de del procedimiento de las encuestas realizadas en el Estado de Aguascalientes; misma que no ha sido publicada por ningún medio, como lo señala el artículo 136, del Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; es por lo que de la reserva solicitada, se observa que la misma cuenta con datos importantes que

permitirán diseñar la estrategia político electoral de cara a los comicios que se llevarán a cabo el 2º de junio del año en curso, por lo que no se presenta en este dictamen la metodología utilizada, más sin embargo, se tienen las constancias presentes para la emisión del presente dictamen.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo por la fracción XIII, del artículo 110, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con lo dispuesto por el numeral 1, del artículo 31, de la Ley General de Partidos Políticos. En virtud de lo anterior y toda vez que es derecho de este partido político reservar información referente a las encuestas que ordene este partido político nacional que tengan que ver con la estrategia política y electoral que MORENA implementará en el proceso electoral 2018 – 2019, se expone que de ser proporcionada a particulares la información contenida en la encuesta, podrían darle una utilización inadecuada, ya que podrían afectar los resultados esperados por este partido político nacional, en el proceso electoral 2018 – 2019, con lo que se pondría en riesgo todo el proceso electoral venidero en el que MORENA participará, es por tales motivos que se respeta la solicitud de reserva total de la información contenida en las diferentes encuestas realizadas por la Comisión de Encuestas.

Del contenido de la encuesta realizada se advierte que cuentan con datos importantes sobre la estrategia político – electoral que MORENA implementará en el próximo proceso electoral, ya que el resultado de la encuesta refleja las conclusiones sobre la percepción que los ciudadanos del Estado de Aguascalientes

De esta manera, es pertinente señalar que, los partidos políticos tienen la posibilidad de auto determinarse, auto regularse y auto organizarse, para establecer su forma y métodos en los procesos internos de selección de candidatas/as, cuestión connatural a su vocación de ser vehículos para que los ciudadanos accedan al poder público.

Sexto. – En esta tesitura, es importante señalar que las bases y principios consagradas en el artículo 44º, del Estatuto de MORENA, pretenden dejar claro que, en tratándose de procesos internos de selección de candidatas y candidatos que pretendan ser postulados a cargos de elección popular por este partido político, deben preponderar el interés del partido, del movimiento amplio que es y del que deriva, que tiene fines mucho más elevados que los intereses particulares. La regulación de los procesos internos de selección contenida, básicamente, en el artículo señalado, y en la propia Convocatoria, están diseñadas para atender los principios a que aluden las disposiciones estatutarias citadas, porque es perfectamente claro que en todo proceso de **SELECCIÓN** habrá quienes consigan al final su legítimo derecho a contender por el cargo a que se postulan, y habrá quienes no, sin que

ello se traduzca en violación al ejercicio de los derechos ciudadanos y partidarios; apreciarlo de ese modo, llevaría a la encrucijada de que cualquier mecanismo de selección resultaría siempre insuficiente, siempre violatorio de derechos, excluyente. Asumir esta visión, lo que sí se estaría vulnerando sería una esfera jurídica muchísimo más amplia, la de la máxima autoridad partidaria, de donde proviene el Estatuto de MORENA. **Los procesos de selección no son para satisfacer los propósitos de todas las personas que participan en ellos, por legítimos que sean éstos, sino para fortalecer a todo el partido político.**

Séptimo. – Cabe destacar que con fecha 11 de abril del presente año, los CC. Silvia Cristina Castañeda Isaac y Carlos Guerrero Olvera, renunciaron a su candidatura pese a haber sido aprobados en las etapas correspondientes al proceso interno de selección de candidatos, situación por la cual, y en términos de lo dispuesto por el artículo 44º, letra w del Estatuto, fueron sustituidos.

Octavo. – Por otra parte, es menester precisar que el 6 de marzo de 2019, se realizaron las Asambleas Municipales para elegir a los hombres y mujeres que participarían en la insaculación para determinar el orden de prelación de los regidores por ambos principios, a excepción de las asambleas de los municipios de San José de Gracia y Asientos toda vez que por causas ajenas a la voluntad de la Comisión Nacional de Elecciones, no se pudieron realizar, por lo que en términos de lo dispuesto en la letra w, del artículo 44 del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Elecciones se allegó de la documentación correspondiente de aspirantes en dichos municipios con interés en participar, calificar y valorar sus perfiles y así determinar a los candidatos a regidores en dichos municipios; los aspirantes electos en la Asamblea e insaculados, participan por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional; por lo que al haber agotado la etapa de Asambleas e insaculación, se da a conocer la integración de las planillas del Estado de Aguascalientes, haciendo énfasis que los candidatos a regidores se inscribirán por ambos principios. Para quedar como a continuación se señala:

MUNICIPIO	CARGO	NOMBRE TITULAR	NOMBRE SUPLENTE
AGUASCALIENTES	PRESIDENTE	FRANCISCO ARTURO FEDERICO ÁVILA ANAYA	ADRIAN JIMENEZ VELAZQUEZ
AGUASCALIENTES	SÍNDICO	ANA CARMEN MARTÍNEZ ÁVILA	ESTHELA ALEJANDRA HUERTA AVILA
AGUASCALIENTES	SINDICO	ALFONSO JAVIER GONZALEZ SANCHEZ	ALBERTO JOSE MARIA AVILES LOPEZ

AGUASCALIENTES	1ER REGIDOR	BERENICE ANAHI ROMO TAPIA	NELIDA ESPARZA ROJAS
AGUASCALIENTES	2DO REGIDOR	FRANCISCO JAVIER QUEZADA	BRONTIS AGUILAR MONDRAGON
AGUASCALIENTES	3ER REGIDOR	IRMA KAROLA MACIAS MARTINEZ	CLAUDIA BEATRIZ SLAZAR GUERRA
AGUASCALIENTES	4TO REGIDOR	FERNANDO DIAZ DE LEON NIETO	JORGE OMAR AGUIRRE LÓPEZ
AGUASCALIENTES	5TO REGIDOR	ARACELI GALAVIZ GARCIA	YOLANDA MARTÍNEZ ESPARZA
AGUASCALIENTES	6TO REGIDOR	NORMANDO LÓPEZ MEIXUEIRO	ARNULFO LARA MACIAS
AGUASCALIENTES	7MO REGIDOR	ABRIL STEFANY PORRAS LÓPEZ	CARMEN LAURA ROMO
ASIENTOS	PRESIDENTE	JUAN LUIS JASSO HERNÁNDEZ	JORGE MONTOYA PEREZ
ASIENTOS	SÍNDICO	NANCY ARACELI GUILLEN DE LA PAZ	NANCY ELIZABETH LUEVANO MONREAL
ASIENTOS	1ER REGIDOR	MARIO MUÑOZ MEDINA	OSVALDO GUERRERO CASILLAS
ASIENTOS	2DO REGIDOR	MA. DE JESUS MEDINA DUEÑAS	MARICARMEN GARCIA REYES
ASIENTOS	3ER REGIDOR	LUIS ARTURO ORTEGA HERNANDEZ	JAIME HEREDIA PÉREZ
ASIENTOS	4TO REGIDOR	AMANDA CANDELAS VILLANUEVA	ROMELIA VARGAS GUERREO
CALVILLO	PRESIDENTE	MA. ISABEL ROJAS VALLE	YAHAIRA JAZMIN CONTRERAS BALLIN
CALVILLO	SÍNDICO	OMAR ALEJANDRO MORALES LÓPEZ	ROBERTO MUÑOZ DE LEÓN
CALVILLO	1ER REGIDOR	MARIA GUADALUPE RAMIREZ VELASCO	MARIA TERESA GALLEGOS VALENZUELA
CALVILLO	2DO REGIDOR	GREGORIO LOPEZ DURAN	MANUEL DE LOERA GUITIERREZ
CALVILLO	3ER REGIDOR	ALINA SELENE RODRÍGUEZ GAYTÁN	ANDREA FIGUEROA DIAZ
CALVILLO	4TO REGIDOR	RENE RUIZ LUEVANO	DAVID DE LOERA VELASCO
COSÍO	PRESIDENTE	ROSA MARÍA CASTAÑEDA ELÍAS	KAREN ELIZABETH MARTÍNEZ RODRIGUEZ
COSÍO	SÍNDICO	JOSÉ ISRAEL GALVÁN GALVÁN	ERIK DAVID DE LUNA MARTÍNEZ
COSÍO	1ER REGIDOR	ALMA LUEVANO VILLALOBOS	ROSA MARIA GALVAN GALVÁN

COSÍO	2DO REGIDOR	JULIO CAMPOS VARGAS	JUAN GALVAN GALVAN
COSÍO	3ER REGIDOR	BLANCA FLOR GUZMAN CAMPOS	MARIANA ACOSTA REYES
EL LLANO	PRESIDENTE	APOLINAR GALLEGOS VÁZQUEZ	PENDIENTE
EL LLANO	SÍNDICO	JULISSA LÓPEZ AGUILAR	PENDIENTE
EL LLANO	1ER REGIDOR	ARTURO REYES MUÑOZ	ARON MACIAS CORDOBA
EL LLANO	2DO REGIDOR	LINDSAY STEPHANIE MONTOYA MONTOYA	MATILDE DIAZ SANCHEZ
EL LLANO	3ER REGIDOR	JOSE GUADALUPE REYES CONTRERAS	PABLO GUTIERREZ MARQUEZ
JESÚS MARÍA	PRESIDENTE	DULCE MARGARITA ARELLANO GOURCY	MARGARITA ZAPATA VALLEJO
JESÚS MARÍA	SÍNDICO	DAVID ALEJANDRO DE LA CRUZ GUTIÉRREZ	VICTOR ALFONSO DE LUNA RAMIREZ
JESÚS MARÍA	1ER REGIDOR	MA DE LOS ANGELES DE LA CRUZ REYES	VALERIA MARCELA AGUILA GOMEZ
JESÚS MARÍA	2DO REGIDOR	J REFUGIO CASTAÑEDA MORALES	CRISTIAN IVAN CAMARILLO PONCE
JESÚS MARÍA	3ER REGIDOR	JULIA ESTHER CARRILLO MUÑOZ	ROCIO HERNANDEZ
JESÚS MARÍA	4TO REGIDOR	ENRIQUE HUMBERTO AZCONA AVILA	ERICK FRANCISCO TINAJERO LOPEZ
PABELLÓN DE ARTEAGA	PRESIDENTE	OBED MAURICIO LÓPEZ	RAFAEL MARIN LARA
PABELLÓN DE ARTEAGA	SÍNDICO	PAOLA KARINA GÓMEZ CASTAÑEDA	OYUKI HERRERA PEDROZA
PABELLÓN DE ARTEAGA	1ER REGIDOR	TIPILTZIN REGALADO CORONA	JUAN SERNA CALZADA
PABELLÓN DE ARTEAGA	2DO REGIDOR	IRMA LUNA QUEZADA	MARIA CRISTINA VALLEJO SALAS
PABELLÓN DE ARTEAGA	3ER REGIDOR	JUAN VILLA MONTOYA	LUIS FERNANDO ENCISO MARQUEZ
PABELLÓN DE ARTEAGA	4TO REGIDOR	FLAVIA NARVAEZ MARTINEZ	ARCELIA SERRANO MORENO
RINCÓN DE ROMOS	PRESIDENTE	MA. FELIX AGUILERA ACOSTA	PENDIENTE
RINCÓN DE ROMOS	SÍNDICO	ISRAEL ATOCHA CASTILLO RIVERO	PENDIENTE
RINCÓN DE ROMOS	1ER REGIDOR	GONZAGA CASTILLO PEÑALOZA	ALEJANDRA RIVAS DE LA ROSA
RINCÓN DE ROMOS	2DO REGIDOR	FELIPE DE JESUS GUTIERREZ CASTORENA	SERGIO MARTIN MARTINEZ

RINCÓN DE ROMOS	3ER REGIDOR	ELVIA DEL CARMEN HERNANDEZ PUGA	ELIZABETH DÍAZ SOTO
RINCÓN DE ROMOS	4TO REGIDOR	JUAN DE LA CRUZ DIAZ	MARIO SANCHEZ GUERRA
SAN JOSÉ DE GRACIA	PRESIDENTE	SILVIA SANTOS NAJERA	JOSEFINA LOPEZ GONZALEZ
SAN JOSÉ DE GRACIA	SÍNDICO	MARLÓN CASTRO ARMENDARIZ	CARLOS FRANCISCO MARTINEZ RODRIGUEZ
SAN JOSÉ DE GRACIA	1ER REGIDOR	YARENCI MARGARITA BURGOS SUAREZ	SILVIA TELLEZ GALAVIZ
SAN JOSÉ DE GRACIA	2DO REGIDOR	SANTIAGO HERNANDEZ SANCHEZ	JUAN PUENTES PASILLAS
SAN JOSÉ DE GRACIA	3ER REGIDOR	REYES PATRICIA SANTANA GOMEZ	MARIA DE LOURDES DE SANTIAGO JIMENEZ
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	PRESIDENTE	ALEJANDRO MENDOZA VILLALOBOS	FRANCISCO LUEVANO RAMIREZ
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	SÍNDICO	MARÍA GUADALUPE MARTÍNEZ VÁZQUEZ	NUVIA LUCERO CARREÓN LUEVANO
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	1ER REGIDOR	MARIO ALBERTO SANDOVAL RUVALCABA	SANTIAGO SANCHEZ MARTINEZ
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	2DO REGIDOR	ANTONIA MORALES RAMIREZ	MARCELA DE LUNA MACIAS
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	3ER REGIDOR	VICTOR PÉREZ ESCALERA	FRANCISCO RIOS SILVA
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	4TO REGIDOR	YESSENYA MENDOZA IBARRA	CINTIA CAROLINA HERNANDEZ
TEPEZALÁ	PRESIDENTE	YAZMIN MARMOLEJO BERNAL	DAIRY PAOLA PASILLAS GARCIA
TEPEZALÁ	SÍNDICO	JOSÉ CAYETANO JAIME ESPARZA	JOSÉ LUIS JARA BARRIOS
TEPEZALÁ	1ER REGIDOR	MA GUADALUPE MEDINA LOERA	BERTHA MEDINA LOERA
TEPEZALÁ	2DO REGIDOR	RAMIRO IBARRA ESPARZA	JAIRO GABRIEL SILVA ESPINOZA
TEPEZALÁ	3ER REGIDOR	IRAIS SALAZAR GUTIERREZ	MARÍA EDITH GUTIERREZ MACIAS

Con base en todo lo expuesto y fundado, y toda vez que los aspirantes señalados en el cuerpo del presente dictamen, cumplieron con los requisitos establecidos para el proceso interno de selección de candidatos, los procedimientos legales y estatutarios correspondientes, la Comisión Nacional de Elecciones:

ACUERDA

PRIMERO. – Se aprueban los candidatos señalados en el resultando octavo del presente dictamen como aspirantes a las candidaturas señaladas de los Ayuntamientos del Estado de Aguascalientes, por las razones expuestas en los considerandos y resultandos del presente Dictamen.

SEGUNDO. - Infórmese al Comité Ejecutivo Nacional, para la sanción final del presente dictamen, en términos de lo dispuesto por la Sentencia de fecha 22 de abril de 2019, emitida por el Tribunal de Aguascalientes del TEEA-JE-002/2019 y acumulados.

TRANSITORIOS

Uno. – Notifíquese personalmente el contenido del presente Dictamen al Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes en atención a la sentencia definitiva dictada en el expediente TEEA-JE-002/2019 y sus acumulados.

Ciudad de México, a 23 de abril de 2019.

Comisión Nacional de Elecciones